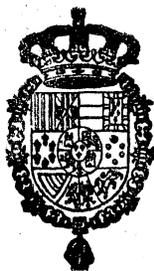


DIRECCION ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 28, entradilla.

Telefono núm. 35-48



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número sueto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Ley disponiendo se considere como muerto en acción de guerra o de resultas de sus heridas al Teniente coronel del batallón expedicionario del Regimiento de la Corona, don Eduardo Barrera Bau, fallecido en Melilla el 24 de Octubre de 1921.—Página 602.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto nombrando Representantes de España en la Asamblea de la Sociedad de las Naciones a los señores que se mencionan.—Página 602.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Peñalva, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de doña Esperanza Aguilera y Pérez de Herrasti.—Página 602.

Otro haciendo merced de Título del Reino con la denominación de Marqueses de Masnou, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de don Ramón Fabra y Puig.—Página 602.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que las licencias de caza y pesca sigan expidiéndose con sujeción a los tipos y normas establecidas en el artículo 89 de la ley del Timbre.—Páginas 602 y 603.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden (rectificada) disponiendo se anuncie el oportuno concurso para proveer la plaza de Jefe técnico de servicios de Veterinaria.—Página 603.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden ascendiendo a Oficiales de Administración de tercera clase, en situación de excedencia activa, a los funcionarios que se mencionan.—Páginas 603 y 604.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo sean aclaradas en el sentido que se indica las prescripciones del Real decreto de 16 de Junio del año actual, relativo a derecho de percepción de prima por carbón que se embarque en buques que hagan el servicio de cabotaje.—Página 604.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se reconozca la tradicionalidad del mercado que se viene celebrando los domingos en Nieves (Pontevedra).—Páginas 604 y 605.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando haber sido reconocido el Estado de Albania como Soberano independiente.—Página 605.

Idem id. id. la República de Lituania como Estado Soberano e independiente.—Página 605.

Anunciando que el Gobierno polaco se ha adherido, en nombre de la Ciudad libre de Dantzig, al Convenio y Protocolo que se menciona.—Página 605.

Sección de Comercio.—Anunciando que el "Monitor Belga" ha publicado una Real orden disponiendo la necesidad de presentar una licencia a la importación de los colores a base de anilina.—Página 605.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 605.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Elementos de Derecho Natural, vacante en la Facultad de Derecho gina 605.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 605.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y práctica de Laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.—Página 606.

Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la plaza de Profesor especial de Lengua francesa del Instituto de Santiago.—Página 606.

Idem al turno de concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de la asignatura de Gimnasia, vacante en el Instituto de Gerona.—Página 606.

Idem id. id. de la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto de La Laguna (Canarias).—Página 606.

Disponiendo se den los ascensos de escala y que los Profesores de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios pasen a las categorías del Escalafón que se indican.—Página 606.

Anunciando a concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores Auxiliares) la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a la Enseñanza de Composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.—Página 606.

Idem al turno de concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Química general, Electroquímica y Química de materias colorantes, vacante en la Escuela Industrial de Béjar.—Página 607.

Nombrando a D. José Nogué Massó Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén.—Página 607.

Anunciando a concurso libre la provisión de la plaza de Ayudante del taller electromecánico, vacante en la

Escuela Industrial de esta Corte.—Página 607.
 Nombrando a D. José Bellver Delmás, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia.—Página 607.
 Disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen a

ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 607.
 Rectificación a la Real orden de 22 de Julio próximo pasado relativa a la permuta entablada entre los Catedráticos D. José Manuel Segura y Fernández y D. José Manuel Segura y Soriano.—Página 607.
 FOMENTO.—Subsecretaría.—Excluyen-

do del Catálogo de Montes de utilidad pública de la provincia de Granada el denominado "Calar de la Casa de Heredia", que radica en el término de Baza.—Página 608.
 ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Para los efectos prevenidos en las leyes vigentes, y en especial para los consignados en el apartado a) de la base décima de la ley de 29 de Junio de 1918, se considerará como muerto en acción de guerra o de resultas de sus heridas al Teniente Coronel del batallón expedicionario del regimiento de la Corona, D. Eduardo Barrera Bau, fallecido en Melilla el 24 de Octubre de 1921.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a ocho de Agosto de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
 JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Representantes de España en la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el día 4 del próximo mes de Septiembre, a D. Amalio Gimeno y Cabañas, Conde de Gimeno, Senador vitalicio, ex Ministro de Estado; a D. José Quiñones de León y de Francisco Martín, Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en París, Representante de España en el Consejo de la Sociedad de las Naciones, y a D. Emilio de Palacios y Fau, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, Subsecretario del Ministerio de Estado.

Dado en San Sebastián a ocho de Agosto de mil novecientos veintidós;

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
 JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por doña Esperanza Aguilera y Pérez de Herrasti; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; de conformidad con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España; oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, y a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Peñalva a favor de la expresada doña Esperanza Aguilera y Pérez de Herrasti, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
 MARIANO ORDÓÑEZ.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Román Fabra y Puig; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Masnou, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
 MARIANO ORDÓÑEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 28 de Julio último, dictada para la aplicación de los preceptos de la ley de Reforma tributaria, establece en su artículo 2.º que las licencias de caza y pesca quedarán en lo sucesivo sometidas a la escala que se fija en la nueva ley; pero, por otra parte, al tratar en su artículo 6.º de los efectos timbrados, cuyo uso no será obligatorio hasta tanto que se rehabiliten los antiguos o se elaboren otros nuevos, se comprenden, aunque no explícitamente, las susodichas licencias de caza y pesca. Pudiendo, pues, surgir dudas acerca del verdadero alcance e interpretación que debe atribuirse a las expresadas disposiciones y, por consiguiente, respecto a las clases de efectos en que han de ser extendidos los repetidos documentos en el lapso de tiempo necesario para que sean puestos a la venta los de nueva creación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que en tanto no se disponga lo contrario, las licencias de caza y pesca de que se trata seguirán expidiéndose con sujeción a los tipos y

normas establecidos en el artículo 89 de la ley del Timbre, sin tener en cuenta las modificaciones introducidas en el mismo por la ley de 26 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Director general del Timbre del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiéndose padecido un error de fecha en la Real orden convocatoria inserta en la GACETA DE MADRID del día 5 del actual, debidamente rectificadas se publica a continuación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante, por haber sido declarado excedente, a su instancia, el que desempeñaba la plaza de Jefe técnico de servicios de Veterinaria, dotada en los vigentes presupuestos con el sueldo o gratificación de 8.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie el oportuno concurso para la provisión de la expresada vacante entre todos los Profesores de Veterinaria que reúnan las condiciones que a continuación se detallan:

1.ª Que los aspirantes acrediten ser de nacionalidad española, disfrutar de buena conducta y no haber cumplido cincuenta años de edad.

2.ª Que además de la competencia profesional, notoria aptitud física conveniente y residencia fija en Madrid, y de presentar el título de Profesores de Veterinaria, habrán de acreditar debidamente los solicitantes hallarse en posesión de los necesarios conocimientos de Bacteriología, de Química y Administración sanitaria.

3.ª Que a fin de que el funcionario designado tenga la libertad de acción necesaria para hacer efectiva en cada momento la misión inspectora a que se refiere la Real orden de creación de este cargo de 24 de Diciembre de 1908, será incompatible con cualquiera otro del Estado, de la Provincia o del Municipio.

4.ª Que los aspirantes presenten sus solicitudes al concurso, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Sanidad antes de las doce del día 20

del mes de Agosto de 1922, acompañadas de los documentos justificativos de las condiciones antes indicadas y de cuantos otros estimen oportunos para demostrar sus méritos y servicios.

Las instancias y documentos de los solicitantes serán examinados inmediatamente después de terminado el plazo antes señalado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que emitirá su informe sobre los méritos y circunstancias de los interesados, para que se tenga en cuenta al hacerse el nombramiento por Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1922.

PINIES

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Convertidas por la vigente ley de Presupuestos las plazas de Auxiliares de primera y segunda clase, que estaban dotadas con 2.500 pesetas de sueldo y 500 de gratificación, y con 2.000 y 1.000, respectivamente, en Oficiales de Administración de tercera clase, a extinguir, con el sueldo anual de 3.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de ascenso de antigüedad, Oficiales de Administración de tercera clase, en situación de excedencia activa, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirán desde el día 1.º de Julio último, con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º del Presupuesto vigente de este Ministerio, a D. Ernesto Hidalgo y Aparicio, don Modesto Vázquez y González y D. Román de Pano y Socies, afectos, respectivamente, a las Escuelas Normales de Maestros de Guadalajara, Oranise y Balears; D. Alfonso García Fernández y D. Rafael Gimard de la Puente al Colegio de Sordomudos, Ciegos y Anormales; D. Juan Martínez y Martínez y D. José Bustamante y Fernández de Castro a las Escuelas Normales de Maestros de Albacete y de Cádiz; don Teodoro Florez y Bermejo a la Escuela Industrial de Vigo; D. Millán Martínez y García a la Secretaría de este Ministerio; D. Juan Navarrete y Ruiz al Hospital Clínico de Barcelona;

D. Angel Herencia y Mohino, D. Enrique Molero y García y D. Federico Curto y Ferriz a las Escuelas Normales de Maestros de Ciudad Real, Almería y Segovia; D. Nicolás Rodríguez Pardo a la Escuela de Artes y Oficios de Baeza; D. Francisco Ruiz y Cobo de Guzmán a la Normal de Maestros de Sevilla; D. Manuel Carballeda Ortiz y D. Manuel Pereda y Fernández a la Secretaría del Ministerio; D. Claudio Díaz Argüelles a la Universidad de Oviedo; D. Antonio Ruiz Vilches a la Facultad de Medicina de Cádiz; don Luis Chacón García, D. Jacinto Güell y Mata, D. Pablo Pérez-Rubín y Arroz, D. Domingo García y Pujol, don José María Rosado y Ojalvo, D. Rafael Lorenzo y Medina, D. Lucio Sánchez Albornoz y Esquer, D. Martín Alemany y Clotas, D. Francisco Javier Cañete y Escribano, D. Carlos de Villalobos y Lara, D. Angel Cabal y García, D. Gustavo Bartolomé y del Cerro, D. Ramón Paloma y Vives, D. Joaquín Orellana y Sánchez del Villar, D. Francisco Javier Fernández-Argüelles y Ferrer, D. Emilio Sanz Ronquillo, don Luis Arias Fernández, D. Rafael Salanova Gras, D. José Ventura González, D. Sebastián Alvarez y Castro, D. Florentino Llandres y Guinea, D. Juan Otero Aufrán, D. Joaquín López y Guerrero, D. Enrique Naval Belgrés, D. Juan Montero Lago, D. Manuel Michellena y Muñoz, D. Jacobo Rianza y García, D. Bernardino Maside y Berros, D. Mariano Morales y Monge, don Eugenio Bañón Rodríguez, D. Francisco Frutos Rodríguez, D. Enrique Soriano y Palomo, D. José María Payá Navarro, D. Eduardo Pardo y Fernández, D. Enrique Antón y Macavich a las Universidades de Granada, Barcelona, Central, Barcelona, Salamanca, Granada, Barcelona y Barcelona, Central y Central, Oviedo, Central, Barcelona, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Salamanca, Barcelona, Valencia, Barcelona, Central y Central, Sevilla, Zaragoza, Santiago, Valencia, Valladolid, Oviedo y los restantes a la de Murcia; D. José Pérez San Joaquín al Instituto de Teruel; D. Manuel López y López a la Junta Facultativa de Construcciones civiles; D. Antonio Molina y Martínez a la Escuela Normal de Maestros de Toledo; D. Joaquín Moya Angeler y Señán al Museo de Arte Moderno; D. Juan Mortés y Vives al Instituto de Barcelona; D. Mariano García Sánchez a la Biblioteca provincial de Avila; D. Julio Robles y Menéndez, D. Manuel de Vega y Cruces, D. Francisco Díaz y Heredero y D. Benito Conde y Silió a la Secretaría de este

Ministerio; D. Manuel Encinas y López de Espinosa al Instituto del Cardenal Cisneros; D. Jacobo Bermejo y Labad a la Secretaría del Ministerio; D. Eugenio Hernández de la Rosa al Instituto del Cardenal Cisneros; D. Alfredo Moreno Cervera, D. José Miñambres y Carreras y D. Ernesto Brioso González a la Secretaría del Ministerio; D. Emilio López de la Rosa y Carbajosa y D. Mariano Lezana y Chacón al Instituto de San Isidro; D. Baldomero Mesa y Andrés, D. Justo Yuste y Gómez, D. Fernando García y García, D. Bernardino Sánchez y Domínguez y D. Luis Elices y Jiménez a la Secretaría del Ministerio; D. Angel Sáenz Torres a la Escuela Industrial de Las Palmas; D. Juan José Colado y Aizpurua, D. Arturo Grande y González, D. Arturo Puy y Castejón, D. Rafael Pina y Millán, D. Jesús Pérez Gómez, D. Pedro Nicolás y Barrau, D. Vicente Ballester y Soto, D. Federico Portilla e Incenga, D. Evaristo Oliete y Alfonso, D. Federico Cuadrilleros y Alvarez, D. Francisco J. de Lara y García Plaza, D. Francisco Aldana y Carrero y D. Justo Pozo e Iglesias a la Secretaría de este Ministerio; D. José Jiménez y Hernández a la Escuela Normal de Maestros de Tarragona; D. Jesús Herrero Mazorra a la Secretaría del Ministerio; D. Alejandro Blond y Sanz y D. Evelio Marín Vilar a la Junta Facultativa de Construcciones civiles; D. Domingo Olmeda y González Peñañiel a la Escuela Central de Idiomas; D. Teodomiro Martín Román a la de Artes y Oficios de Palma; D. Emilio Ortiz y Sánchez y D. Pedro Hererras Calvo a la Secretaría del Ministerio; D. Ignacio Hidalgo Saavedra y Ponzoa a la Biblioteca Nacional; don Luis Hervás y Alvarez a la Secretaría del Ministerio; D. José Marbán Gregory al Hospital Clínico de Madrid; D. José María Villoria y Posada a la Secretaría del Ministerio; doña Carmen Montero y Bermúdez a la Escuela Industrial de Madrid; D. Antonio Pérez-Castaño y Contreras y D. Andrés López Soldado y Oneca a la Secretaría del Ministerio; D. Santiago García y Jiménez al Hospital Clínico de Madrid; D. Ramón Valentín Sanz y D. Edmundo Marín Vilar a la Secretaría del Ministerio; D. Tomás Molina y Rodríguez a la Junta Facultativa de Construcciones civiles; D. Antonio Martínez de Goñi y doña María Isabel Fernández Aragón a la Secretaría del Ministerio; D. Francisco Villanova Navarro a la Escuela de Veterinaria de León; D. Luis Leal y Segorb a la de Comercio de Alicante; D. Antonio del Riego y Estévez, D. Constantino Mateos

López, D. Domingo Vivanco y Pérez del Villar, D. Antonio Pérez Gámir, D. Diego Gómez Lengarán, D. Arturo Ibarra Morawski, D. Francisco Puiggrós y Llobet, D. Emiliano de Dios Pérez, D. Luis del Valle y Yanguas, don Emilio Cañete y Escribano, doña Julia Reig Llopis, D. Narciso Valmaña Ledesma, D. Julio Lamana Ullate, D. Fernando Olivera y López, D. Francisco Nicolás Barrau y D. Feliciano Esquivias Parra a la Secretaría del Ministerio; D. Francisco Ortega y Aparicio a la Escuela Central de Intendentes Mercantiles; D. Valeriano Valero y Lillo, D. Salvador Domingo Mártir, D. Rafael López Casanova, D. Manuel Díez y García de Amárillas, D. Estanislao Rolandi y Pera, D. Mariano Valentín Sanz, D. Miguel de Castro y Marcos, D. Angel Martín Delgado, D. Eugenio Martín de Laurel, D. Santiago Uribelarrera y Fernández y D. Cecilio Merino Ortiz a la Secretaría del Ministerio; D. Francisco Pompey Salguero a la Escuela Central de Artes y Oficios; doña Dolores Vergé y Millano, D. Braulio Reyno Martínez, D. Manuel Gil Rabal, D. Ramón Martínez Pita, D. Luis Alonso Rivas y doña Amparo Peragalo Pardo a la Secretaría del Ministerio; D. Silvio Amadeo Pérez Ugarte a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario; D. Gustavo Vilaverde y García a la Escuela Central de Intendentes Mercantiles; D. Alberto de San Román y Rouyer a la Secretaría del Ministerio; D. Eugenio Martínez Cádiz a la Escuela de Comercio de Alicante; D. Luis Vidal Acuña y Salgado a la de Artes y Oficios de Coruña; D. José María García Crases a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario; D. Claudio García Mongil al Instituto de Burgos; D. Juan Rivas Campos a la Escuela de Artes y Oficios de Granada; D. Eloy Rodríguez y Vellón a la Junta Superior de Excavaciones; D. José Sánchez Alonso a la Biblioteca popular del distrito de Chamberí, de esta Corte; D. José Beltrán y Llera a igual Centro del de la Inclusa; D. Luis Barent y Pujol a la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona; D. Manuel Castro Obrero a la de Artes y Oficios de Córdoba; D. Luis Montañés en la Secretaría del Ministerio; D. Domiciano Salvador Carreras y D. José Hernández Bolarán a las Escuelas Normales de Maestros de Zamora y de Vitoria; don Miguel Marchena Rodríguez a la Central de Idiomas; D. Angel González Petit al Instituto de Ciudad Real; don Mauricio Bergaz y Lucas a la de Zamora, y D. Domingo Muñoz Cuesta a la Secretaría del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 18 de Julio último por la Cámara de Industria, Comercio y Navegación de Gijón, en la que se solicita que el carbón embarcado en los buques pesqueros para su consumo disfrute del derecho a la percepción de la prima, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Junio último para los buques de cabotaje:

Considerando que el criterio que inspira esta soberana disposición es el de ampliar el derecho a las primas a todo el combustible embarcado y que no hay razón alguna para privar de este beneficio a los buques pesqueros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean aclaradas las prescripciones del Real decreto de 16 de Junio último en el sentido de que en los beneficios concedidos por virtud del mismo al carbón de consumo de los buques de cabotaje se entienden incluidos los combustibles minerales nacionales embarcados con el mismo fin a los buques pesqueros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

P. D.,

R. DE VIGURI

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias navales.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra), solicitando le sea reconocida la tradicionalidad del mercado que viene celebrando todos los domingos:

Resultando que el Ayuntamiento de Nieves ha cumplido con todos los requisitos que señala la Real orden de 19 de Febrero último:

Considerando que todas las pruebas

aportadas al expediente acreditan la existencia de dicho mercado:

Considerando que en el "Calendario Guía de Galicia", de D. Jacinto del Prado, del año 1901, en el "Anuario de Baylli-Baylliere" y en otros, como en el del "Ermitaño", que aunque de fecha posterior, tienen valor confirmatorio y acreditan la existencia de dicho mercado:

Visto también el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se reconozca la tradicionalidad del mercado que viene celebrándose todos los domingos en Nieves (Pontevedra); pudiendo, por tanto, permanecer abiertos los comercios de dicha localidad durante las horas del mencionado mercado, considerándole comprendido en la excepción señalada en el artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1922.

CALDERON

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLÍTICA

Conforme a lo acordado por el Consejo de Ministros, con fecha 27 de Julio, ha sido reconocido el Estado de Albania como Soberano e independiente.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 7 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

Conforme a lo acordado por el Consejo de Ministros, con fecha 27 de Julio último, ha sido reconocido como Estado soberano e independiente la República de Lituania.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 7 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

La Legación de Suiza participa que la de Polonia en Berna ha anunciado al Consejo Federal Suizo, de orden de su Gobierno, como encargado de los asuntos exteriores de la Ciudad Libre de Dantzig, que el Gobierno polaco se adhería en nombre de la ciudad citada:

1.º Al Convenio de Berna, revisado, para la protección de obras literarias y artísticas del 13 de Noviembre de 1908.

2.º Al Protocolo adicional a dicho Convenio de 20 de Marzo de 1914.

Esta adhesión ha empezado a surtir efecto el 24 de Junio de 1922. Por lo que respecta a su contribución a los gastos de la Oficina Internacional, la Ciudad Libre de Dantzig se ha clasificado en la clase sexta.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 8 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

SECCIÓN DE COMERCIO

El "Monitor Belga" correspondiente al 28 de Junio próximo pasado, publica una Real orden del Ministerio de Hacienda de Bélgica, de fecha 26 del mismo mes, disponiendo la necesidad de presentar una licencia a la importación de los colores a base de anilina, estableciendo al mismo tiempo que dichos productos no queden obligados al requisito de un certificado de origen.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 5 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos

sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la cátedra de Elementos de Derecho natural, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia, y práctica de Laboratorio, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la plaza de Profesor especial de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Santiago, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de 26 de Mayo último.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 26 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Profesor especial de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de La Laguna la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Habiendo fallecido en 16 de Mayo último el Profesor Auxiliar D. Pedro Alvarez Rosales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios en el Escalafón del Profesorado Auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y, en su consecuencia, que D. Francisco Narbona y Beltrán, afecto a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, pase a la cuarta Sección del mencionado Escalafón, con la antigüedad de 17 de Mayo y sueldo anual desde dicho día de 2.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anun-

cia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores Auxiliares) una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores Auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio de 1920 tuvieren la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años por lo menos de antigüedad en el cargo, y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días, a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores Auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios. Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Química general, Electroquímica y Química de materias colorantes, vacante en la Escuela Industrial de Béjar, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917, que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable término de veinte días natura-

les, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días, a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios. Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Nogué Massó, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede, propuesto en primer lugar por el Tribunal calificador.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Declarado desierto por orden de 25 de Abril último el concurso anunciado para la provisión de la vacante de Ayudante del taller electromecánico de la Escuela Industrial de esta Corte,

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciar de nuevo la provisión, por concurso libre, de dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, en armonía con lo establecido en la Real orden de 2 de Enero de 1917.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos, por sus trabajos en talleres de la especialidad electromecánica, o por sus servicios y méritos relacionados con dicha especialidad, acrediten aptitud para desempeñar la plaza de que se trata.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su aptitud, méritos o servicios, y además por el certificado del Registro civil o del parroquial correspondiente, este último si nacieron antes de 1870, que son mayores de veintidós años, y por el Registro central de penados y rebeles de la Dirección general de Prisiones, no tener antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de cargo público.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Bellver Delmás, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede, propuesto en segundo lugar por el Tribunal calificador.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Fallecido en 8 del actual D. Manuel Medina y Ramos, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Gustavo Pittaluga Fattocini, D. Pedro Font Puig y D. Juan Cabrera Felipe, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Murcia y Zaragoza, respectivamente, pasen a ocupar en el escalafón los números 290, 381 y 456, con la antigüedad de 9 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 10.000 pesetas el primero, 8.000 pesetas el segundo y pesetas 7.000 el tercero.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Padecido un error de copia en la Real orden de 22 del actual, por la que se aprueba la permuta entablada por los Catedráticos D. José Manuel Segura y Fernández y D. José Manuel Segura y Soriano, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Vistas las instancias de los Catedráticos de la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Murcia, respectivamente, D. José Manuel Segura y Fernández y D. José Manuel Segura y Soriano, en solicitud de permuta de sus Cátedras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado nombrando, en consecuencia, a D. José Manuel Segura y Fernández Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Facultad de Derecho de

la Universidad de Murcia, y a D. José Manuel Segura y Soriano Catedrático numerario de la misma asignatura de la Universidad de Granada, ambos con el mismo haber anual y número del Escalafón que actualmente disfrután.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Con fecha 22 del corriente mes se ha dictado la Real orden siguiente:

“Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente sobre exclusión del Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Granada, del denominado “Calar de la Casa de Heredia”, que radica en el término de Baza, ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente sobre exclusión del Catálogo del monte “Calar de Casa de Heredia”, que figura con el número 1 en el de utilidad pública de la provincia de Granada, como de la pertenencia del Estado y sito en el término municipal de Baza.

Resulta de los antecedentes: que en 25 de Marzo último presentó instancia a ese Ministerio D. Angel García Argente, exponiendo en su propio nombre y en el de su padre, cuya representación acreditó, que en 10 de Septiembre de 1862 se tomó razón en el antiguo Registro de la Propiedad, de la venta de una finca que, procedente de los bienes de propios de dicho pueblo, pertenecía al Estado, y que éste enajenó a favor del mejor postor; que en sucesivas transmisiones las dos redondas de terreno de que la finca constaba se inscribieron en el moderno Registro a favor de particulares, y todos con la misma cabida de 818 hectáreas y linderos que había dado el Estado, y con arreglo a los que fué comprada esa finca por el padre del

exponente D. Julio García de la Llana, en 16 de Enero de 1897, e inscrita a su nombre en el Registro; que se le incluyó en el Catálogo de montes de 1901 como perteneciente al Estado, habiendo presentado el padre del reclamante instancia en 1902, solicitando se le excluyera.

Que practicado el deslinde en Junio de 1910, fué aprobado por Real orden de 8 de Febrero de 1912, en cuyo apartado 4.º se disponía que una vez que fuese firme, continuase el expediente de exclusión, y que hace más de diez años que esta Real orden es firme, por lo cual suplicaba se dieran las órdenes oportunas para la rápida tramitación del aludido expediente y sin perjuicio de las indemnizaciones que en su día solicitara.

A su instancia acompaña certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de Baza, que acredita la reclamación y el poder que ostenta de su padre. En aquella certificación se hace constar por el Registrador las diversas transmisiones de dominio de dicha finca o monte desde el año 1862, en que la enajenó el Estado en remate público, hasta la adquisición por el Sr. La Llana, quien la hipotecó a favor del Estado, para responder de su gestión como Registrador de la Propiedad del partido y a disposición de la Audiencia de Granada primero, y de la de Cáceres después, por haber sido trasladado al Registro de Almedralejo; finca de la cual, según escritura de donación de 2 de Diciembre de 1914, corresponde el usufructo vitalicio a dicho Registrador, y la nuda propiedad a sus hijos, inscripción quinta.

La tramitación de este expediente, iniciado en 1902, ha sufrido grandes retrasos, según expone el Distrito forestal de Granada, por el tiempo que tardó en practicarse el deslinde y por el estado anormal del servicio en el Distrito, que después se remedió.

Al expediente se acompaña un acta en la que se hace constar que, del 16 al 18 de Agosto de 1904, practicaron los Ingenieros un reconocimiento de dicho monte o finca, y que sus límites coinciden con los que figuran en los títulos presentados por D. Lucio García de la Llana y con los que el Catálogo le asigna.

El Consejo forestal expone que, de los antecedentes que en sus oficinas existen, resulta exacto lo expuesto acerca de la ejecución del deslinde y su aprobación; que los linderos seguidos en el apeo son los que figuran en

los títulos presentados; que dicha finca está perfectamente determinada por el deslinde aprobado por la Real orden firme de 8 de Febrero de 1912, y como la titulación presentada, agrega, es perfecta por haberla admitido las Audiencias de Granada y Cáceres, a los efectos de la hipoteca expresada, estima que procede excluir dicho monte número 1 del Catálogo de Granada, a favor de D. Lucio García de la Llana, previo informe de la Comisión permanente de este Consejo, dictamen éste que aceptan y reproducen el Negociado y la Dirección general:

Considerando que es prescripción del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, que la inclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, no prejuzga cuestión de propiedad, y que a la reclamación formulada por el particular interesado, solicitando la exclusión de dicha finca del Catálogo, se acompañan los títulos y documentos que le sirven de base con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto citado:

Considerando que si bien a los antecedentes no se une la Real orden de 8 de Febrero de 1912, por la que se aprobó el deslinde de dicha finca practicado en Junio de 1910, el Consejo forestal afirma, no sólo la existencia indubitada de esa Real orden, sino también que los linderos asignados en ella coinciden con los que figuran en los títulos presentados y con los que se consignan en las certificaciones expedidas por el Registrador de la Propiedad como pertenecientes a la finca o monte inscrito a nombre de D. Lucio García de la Llana, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto citado y en el artículo 41 de la ley Hipotecaria,

La Comisión permanente del Consejo de Estado estima que procede excluir del Catálogo de la provincia de Granada al monte que en él figura con el número 1, denominado “Calar de la Casa de Heredia”.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1922. El Subsecretario, Rodríguez de Viguri. Señor Director general de Agricultura y Montes.